

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal Radicado No. 2018-00325 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Septiembre 17 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Septiembre Diecisiete (17) del año Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante providencia de diciembre 11 de 2019, proferida por el H. Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil Familia dentro del proceso de la referencia se ordenó la cancelación de las anotaciones No. 006 y 007 de fecha 11 de mayo de 2012, correspondientes al inmueble identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 060-175490., orden que se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena mediante oficio OL 2018-00325 de fecha Abril 22 de 2021. Teniendo en cuenta que han transcurrido 4 meses desde la radicación del oficio, sin que dicha entidad haya procedido a remitir a este despacho el Certificado de Matricula Inmobiliaria del inmueble, donde conste que se ha dado cumplimiento a orden contenida en el referido oficio emanado de este despacho, es del caso proceder a requerirla a fin de que explique las razones por las cuales no ha atendido la orden de cancelar las anotaciones 006 y 007 de marzo 11 de 2012 en la matricula inmobiliaria No. 060-175490.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA, a fin de que explique las razones por las cuales no ha atendido la orden de cancelar las anotaciones 006 y 007 de marzo 11 de 2012 en la matricula inmobiliaria No. 060-175490, comunicada a esa entidad mediante oficio OL 2018-00325-002 de fecha Abril 22 de 2021. Oficiese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2018-00325

Olr.